

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la curadora ad litem designada presentó contestación a la demanda. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior constancia secretarial se observa que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA (q.e.p.d.) presentó contestación a la demanda, la cual se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las demás partes, (archivo digital No. 019).

Ahora bien, agotadas las etapas que anteceden se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **TERINTA Y UNO (31) AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y posteriormente se practicarán los testimonios; teniendo en cuenta lo anterior, los testigos se conectarán a medida que sean llamados a declarar y deberán tener disponibilidad en la fecha arriba señalada, debiendo las partes asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para rendir la declaración.

La audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma, teniendo cada parte la obligación de enviar el link de conexión a los testigos por ellos solicitados.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con el texto de la demanda y con la subsanación a la misma.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- YESID BASTO SANTOS
- LUIS REATIGA
- MARIA AMPARO RONDON RONDON
- CIRO BAUTISTA SIERRA
- ISIDRO BAUTISTA SIERRA
- ANA MERY CRISTANCHO
- CRECENCIANO ESTUPIÑAN

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los documentos arrimados con la contestación a la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- JOSELIN TELLEZ SIERRA
- OTILIO DURAN RODRIGUEZ
- MARISOL GELVEZ LOZADA
- ANA BETTY MARIN GÓMEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante la señora CARMEN ROSA OSORIO JAIMES.

Por su parte, la curadora ad litem designada a los indeterminados, no solicita ni presenta pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta la práctica de interrogatorio a la representante legal del menor de edad KECJ, señora FLOR ELVA JAIMES SANTANA.

Finalmente, se ordena enviar el expediente digital a las partes, advirtiendo que dicho vínculo se compartirá para consulta y descarga por el término de la ejecutoria del presente auto, no obstante, de solicitarse nuevamente el acceso al expediente digital, se accederá a su pedimento sin perjuicio de lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d0ced0c73dfd511b3861341ec119a8769f071477aae647522fa5426240ecee**

Documento generado en 04/07/2023 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA RADICADO: 68001 3110 008 2022 00313 00

Saira Lizzeth Orejarena Delgado <slorejarena@gmail.com>

Jue 25/05/2023 9:49 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

CONTESTACION CURADORA.pdf;

Saira Lizzeth Orejarena

Abogada

Celular: 3167821347



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA E.S.D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

RADICADO: 68001 3110 008 2022 00313 00

SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO igualmente mayor de edad, identificada con la C. C. No. 63.562.525 y con T.P de Abogada N° 284.455 del C. S de la J, En mi condición de CURADOR AD LITEM de herederos indeterminados del causante PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA (Q.E.P.D), me permito contestar la demanda frente a

RESPECTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Según registro civil aportado, no registra algún impedimento, pero no le consta a la Curadora ad litem,

AL SEGUNDO: No le consta a la Curadora ad litem

AL TERCERO: No le consta a la Curadora ad litem

AL CUARTO: No le consta a la Curadora ad litem

AL QUINTO: No le consta a la Curadora ad litem

AL SEXTO: No le consta a la Curadora ad litem

AL SEPTIMO: No le consta a la Curadora ad litem, no se aporta registro civil del causante

AL OCTAVO: Parcialmente cierto, que el señor causante PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA (Q.E.P.D), adquirió el predio mencionado en febrero de 2021, pero no le consta a la Curadora ad litem, la existencia de la unión marital de hecho

AL OCTAVO: No le consta a la Curadora ad litem (SERIA NOVENO HECHO)

AL NOVENO: cierto, se evidencia con certificación que la parte demandante aporta en la demanda (SERIA DECIMO HECHO)

AL DECIMO: Parcialmente cierto, no le consta a la Curadora ad litem que sea el compañero permanente de la demandante. (SERIA DECIMO PRIMERO HECHO)

AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a la Curadora ad litem

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo probado

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la circunvalar 36^a No. 104- 131 apto 1503 de la ciudad de Floridablanca, o al correo electrónico slorejarena@gmail.com

Del señor Juez

Atentamente,



SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO

C.C. No. 63.562.525 de Bucaramanga.

T.P No 284.455 del C. S. de la J.